JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006

VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: WILSON PASAJE DORADO Y OTROS
Demandado: TRANSPORTES IPIALES Y OTROS
Radicación: 190013103006-2021-00184-00

Notificado el auto admisorio de la demanda, dentro del término legal, allega el Dr. Orlando Ortiz Guerrero, en su condición de apoderado judicial de TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., allega contestación de la demanda en referencia, quien formula Llamamiento en Garantía dentro del presente proceso a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 860037707-9, representada por quien haga sus veces en cada momento procesal; dando a conocer que el vehículo SVR827, marca HINO, afiliado a la empresa a la cual representa en este asunto, estaba amparado para el momento del accidente de tránsito por la póliza No. 1000113 de responsabilidad civil contractual y la póliza No. 1000294 de responsabilidad civil extracontractual, expedida por la compañía de seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quien está obligada a responder frente a una eventual condena, hasta el monto asegurado, según los contratos de seguros que amparaban el vehículo siniestrado.

Solicita se llame en garantía en el presente asunto a la COMPAÑÍA DE SEGUROS SBDS SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT 860037707-9, para que responda frente a una eventual condena de la empresa Transportadores de Ipiales S.A., hasta el monto

asegurado en el contrato de seguro que ampara el vehículo involucrado en el siniestro objeto del presente proceso, según pólizas 1000113 de responsabilidad civil contractual y 1000294 de responsabilidad civil extracontractual.

Por estimarse arreglada a derecho, cumplir con las exigencias de ley y haberse presentado en la oportunidad pertinente, propio es que se admita el llamado en garantía referido.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. – TRANSIPIALES.

SEGUNDO: ADMITIR a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, compañía de seguros identificada con NIT 860037707-9, como Llamada en garantía por la demandada **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, por ser procedente.

TERCERO: NOTIFIQUESE en forma personal del contenido de la presente providencia a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el art. 66 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 d la ley 2213 de 2022. Súrtase traslado del presente llamamiento concediendo el término de veinte (20) días, para que intervenga en este proceso.

CUARTO: Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamado será ineficaz (art. 66 C.G.P)

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la profesional del derecho **ORLANDO ORTIZ GUERRERO** identificada con CC 10295766, portadora de la T.P. 258159 del Consejo superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., en los precisos términos del poder a él otorgado por LUIS FERNANDO GAMEZ GUERRERO en calidad de primer suplente de Gerencia de la demandada TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. - TRANSIPIALES

NOTIFIQUESE

La Juez,

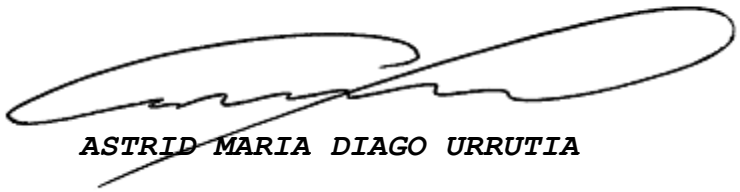

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 0010 hoy 26 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria